

RAD. 1100131030042300207

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTITRÉS (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que no se acompaña a la demanda de documento alguno que cumpla con los requisitos previstos por el Art. 422 del C.G.P., este despacho resuelve NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Es de anotar que se pretende iniciar un proceso ejecutivo solo que revisada la documentación arrimada se observa que no se adjunto el pagaré baculo de la accion y siendo que es claro que el título es el presupuesto o condición de la ejecución y consiste necesariamente en un documento contentivo de la voluntad concreta en virtud del cual, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos- administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y con un carácter excepcional los títulos valores.

Como puede observarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento del cual emerjan los requisitos de la norma en cita que permita válidamente su trámite, a fin de que ante el incumplimiento del deudor se persiga el pago de la obligacion.

Como quiera que la parte actora no arrimó con la demanda título que cumpla con tales exigencias, se NIEGA el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse la demanda, dejese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 60
Hoy: 26 de Junio de 2023.


RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA
Secretaria